

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 11614** *Resolución de 25 de octubre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la propuesta de lista definitiva de las plantas o unidades de producción con cantidad de producción de biodiésel asignada para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.*

La Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, en su redacción dada por la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, estableció las bases de un procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo de los citados objetivos, hasta un máximo de 5,5 millones de toneladas anuales, por un periodo de dos años, prorrogables por un periodo adicional de dos años.

Por su parte, la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 5 de febrero de 2013, convocó el procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, durante el cual se recibieron 107 solicitudes de asignación de cantidad, y de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Política Energética y Minas, en su calidad de órgano competente para la instrucción del procedimiento, requirió de los solicitantes la subsanación de las solicitudes que no cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril. Se desestimaron aquellas solicitudes que, una vez vencido dicho trámite de subsanación, estuviesen incompletas o no contuviesen toda la documentación requerida.

Vistas las solicitudes conformes a los requisitos así como la valoración realizada por la Comisión de Evaluación establecida en el artículo 7.1 de la orden anteriormente referida, y en aplicación de los criterios de su artículo 5, a propuesta de dicha Comisión según consta en el acta de la reunión celebrada el 31 de julio de 2013, fue aprobada la Resolución de 31 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los listados provisionales de las plantas o unidades de producción con cantidad de producción de biodiésel asignada para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes (BOE núm. 189, de 8 de agosto de 2013), habilitándose un plazo de 10 días a partir de dicha publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», para que los solicitantes, dentro del ejercicio de su derecho de audiencia, pudiesen formular las alegaciones que estimasen convenientes o comunicar la aceptación de la asignación propuesta.

Durante el plazo establecido para ejercer el derecho de audiencia, se recibieron 47 escritos formulando alegaciones, las cuales se intentan sintetizar en las siguientes líneas, sin ánimo de exhaustividad. Asimismo, no se han aceptado las alegaciones recibidas fuera de plazo.

Algunos de los citados escritos hacen referencia a aspectos formales de la propuesta de resolución de 31 de julio, manifestando una falta de motivación, o de claridad, o de individualización de las empresas, entre otros.

Una diferente tipología de alegaciones hace referencia a determinados aspectos conceptuales, asemejando la propuesta de resolución a una autorización, o manifestando que si una solicitud se encuentra estimada, es decir, si el titular ha remitido toda la información requerida en las bases y además cumple con los criterios establecidos del

artículo 5 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, debe ser incluida directamente en el listado de plantas con cantidad asignada.

Y por último, se podría englobar en otra tipología aquéllas alegaciones relativas a la solicitud en sí misma, que alegan que determinada información sí cumple con los requisitos de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, o bien, intentando subsanar o clarificar la información aportada por los titulares en la solicitud de asignación.

La ya referida Comisión de Evaluación procedió al estudio de las mencionadas alegaciones, en sendas sesiones celebradas el 13 de septiembre y el 25 de octubre de 2013, según consta en las actas levantadas a tales efectos.

Con respecto a las alegaciones referidas a la posible falta de claridad de la propuesta de resolución provisional de 31 de julio, ocasionada porque una solicitud no aparezca expresamente en ninguno de los dos listados, se considera que está sobreentendido que las solicitudes que no aparecían recogidas en ninguno de los dos anexos, son las que estaban completas por haber remitido toda la documentación exigida, pero no habían obtenido puntuación suficiente para lograr asignación. No obstante, en aras de una mayor claridad, en la presente resolución se incluye un anexo III donde se nombran todas las plantas cuyo titular ha aportado toda la información requerida, pero que por la puntuación obtenida en base a los indicadores establecidos, no han obtenido asignación.

En cuanto a los escritos que alegan que la propuesta de resolución es un acto administrativo que se enmarca en el ámbito de los «nombramientos, concesiones o licencias», al resolver un concurso de selección para el reparto de una cuota de producción de biodiésel, o que es un acto que pone fin a un procedimiento selectivo y de concurrencia competitiva y por tanto debe quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, o que es un acto que limita los derechos subjetivos o intereses legítimos, o que se ha producido una infracción procedimental al no haber sido motivada la citada propuesta de resolución, se considera que la motivación del mismo queda expresada dentro de la exposición de motivos de la mencionada resolución, donde se indica que la fundamentación de las baremaciones en los criterios de valoración recogidos en el artículo 5 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, y en todo caso utilizando la información aportada por los titulares de las plantas en las solicitudes de asignación. Por otra parte, cabe mencionar que la propuesta de resolución no resuelve un concurso de selección, ni es un acto que ponga fin a un procedimiento selectivo y de concurrencia competitiva, ni limita los derechos subjetivos ni intereses legítimos, sino que es un acto de trámite dentro del procedimiento de asignación de cantidades de biodiésel y no pone fin al mismo, ni se considera vinculante como bien expresa la propia Orden IET/822/2012, de 20 de abril en su artículo 7.5. «Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del asignatario propuesto».

En relación con la alegación que manifiesta que la asignación de cantidades de producción no es una facultad discrecional de la Administración, sino reglada, y que al haberse atendido el órgano instructor a otorgar la cantidad máxima prevista en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril ha actuado de forma discrecional, se considera que la redacción dada al artículo 2.4 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, tras la modificación realizada a través de la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, reconoce el carácter discrecional de la cantidad total a asignar, ya que expresa que los 5,5 millones de toneladas al año son una cantidad máxima, pudiendo por tanto, ser asignada una cantidad inferior. Cabe señalar que la cantidad asignada es coherente con los objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes establecidos en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Con respecto a la alegación relativa a que la ausencia de asignación de cantidad de producción de biodiésel a una planta se asemeja a una denegación de una autorización, se señala que la asignación de cantidades de biodiésel que se realiza a través de la propuesta de resolución no es una actividad autorizada propiamente dicha, ya que la cantidad asignada es muy superior a la demanda de biodiésel del país. La no asignación de cantidad de biodiésel no impide a una planta la fabricación de biodiésel, su venta en el

mercado nacional o incluso realizar exportaciones del producto, sino únicamente se otorgan asignaciones para que una cantidad de biodiésel fabricada por una planta compute para los objetivos obligatorios de biocarburantes en el transporte.

Determinadas alegaciones consideran que sus solicitudes correspondientes están completas y sobreentienden que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 5 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, y por lo tanto solicitan la asignación de una cantidad de producción de biodiésel. A este respecto, cabe señalar que efectivamente, la cantidad de producción de biodiésel asignada a cada planta se determinará en función de los criterios de dicho artículo, que se materializan en la puntuación obtenida por cada planta, y está de acuerdo con los baremos que cuantifican dichos criterios. Por tanto, aunque la información aportada por los solicitantes esté completa, no cabe invocar el cumplimiento de los criterios del citado artículo 5 para una inmediata asignación de cantidades de biodiésel.

En relación con las alegaciones que se refieren a que existe una óptica de interpretación del proyecto o de la solicitud, bajo la cual podría lograr una mejor baremación o valoración y solicitando un cambio en los criterios utilizados para la valoración del expediente, se señala que la baremación se ha realizado de forma objetiva y cuantitativa, utilizando la información enviada por el titular de la instalación en su solicitud de asignación, no siendo posible en un procedimiento de estas características, efectuar cambios de metodología durante dicho procedimiento sin atentar contra el principio de igualdad, ni tener en cuenta una mejora de la documentación de un expediente una vez finalizado el plazo de subsanación.

Para concluir con las alegaciones de tipo conceptual, se recibió un escrito que señalaba la vulneración del artículo 103.1 la Constitución Española, el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la misma, así como el carácter contradictorio con las políticas de impulso a la inversión extranjera, de fomento a la creación de industria y de generación de empleo. Al contrario, el procedimiento de asignación se ha desarrollado respetando los principios de objetividad, transparencia y no discriminación y es necesario además tener en cuenta que dicho procedimiento tiene como objeto el fomento de la industria de los biocarburantes con fines de transporte, contribuyendo así al desarrollo de los mismos y considerándolos como elemento sustancial, tanto de las políticas de protección del medio ambiente y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, como de los objetivos obligatorios de uso de energía de fuentes renovables fijados para tal fin. De la misma manera, se pretende contribuir a la seguridad de abastecimiento energético, acrecentar la independencia energética y reducir el coste de las importaciones de petróleo. Es por tanto, un procedimiento que sirve con objetividad los intereses generales y respeta el principio de igualdad.

En lo referente a las alegaciones basadas en que el periodo de subsanación no es suficiente para poder aportar la información requerida, ya que el plazo para conseguir la legalización o apostilla de un documento público es, en el país de origen, superior a los 10 días otorgados para realizar el trámite de subsanación, cabe señalar en primer lugar que es ampliamente conocido que cualquier documento público que haya sido autorizado en el territorio de un Estado y que deba ser presentado en el territorio de otro Estado, debe estar debidamente legalizado o apostillado para tener validez en el Estado extranjero y en segundo término, que una vez publicada la mencionada resolución de 5 de febrero, que convocó el procedimiento de asignación de biodiésel, los titulares disponían de un plazo de 30 días para la presentación de las solicitudes, siendo un tiempo suficiente para lograr la legalización o apostilla.

En relación a las alegaciones que solicitan la subsanación de la información aportada en la solicitud de asignación, se considera que, en base a lo establecido en el artículo 4.7 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, no se podrán asignar cantidades a aquellos solicitantes que hayan presentado solicitudes incompletas o que no contengan toda la documentación requerida, una vez vencido el plazo de subsanación establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo referente a las alegaciones recibidas de titulares de plantas que se encuentran en concurso de acreedores, pero que amparándose en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula la emisión de certificados tributarios, manifiestan que la Declaración Responsable aportada debería darse por válida en lo que se refiere a los pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria. Se considera que las deudas preexistentes antes de la declaración de concurso con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria han pasado a ser deudas concursales y quedan sometidas al ulterior convenio o resultado de la liquidación, pero realmente existen y por tanto, las entidades concursadas con deudas de esa naturaleza no cumplirían el requisito del artículo 4.3 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, sobre la Declaración Responsable.

Otras alegaciones presentadas se refieren a que alguna de las informaciones requeridas es de imposible cumplimiento bien por la inactividad de la planta durante los últimos años y no poder por tanto emitir un informe de cumplimiento de las especificaciones vigentes en España o del análisis del producto por una entidad independiente, o bien por el sistema de autorizaciones de las instalaciones productoras de biodiésel del país de ubicación de la planta, en el que no consta la capacidad autorizada de la instalación. Estos requisitos se consideran imprescindibles para garantizar la práctica de la asignación, como por ejemplo que una planta sea capaz de fabricar la cantidad asignada. Además, no puede calificarse el cumplimiento de estos requisitos como imposible, cuando otras solitudes en las mismas circunstancias sí lo han cumplido. Y por último, estos requisitos se encuentran regulados en la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, modificada por la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, no habiendo sido impugnado ninguno de los mencionados requisitos, con lo cual, la orden ha devenido firme.

Algunos escritos alegan que para cumplir los requisitos de información de los párrafos a) y b) del artículo 4.3 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, podrán aportar una copia de la licencia de actividad de la planta, u otra autorización administrativa o certificado equivalente, en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación. A este respecto, cabe señalar que la documentación solicitada cada apartado tiene una finalidad distinta, ya que se pretende verificar que no sólo la planta está autorizada para producir la correspondiente cantidad anual, sino que realmente estará en condiciones de fabricarlo. Por otro lado, se considera que, a los efectos del artículo 4.3 a) de la referida orden, no se pueden admitir meras comunicaciones formales del titular de la instalación, relativas a su producción, a su autoridad competente.

Otro de los escritos alega que para cumplir los requisitos de información del párrafo b) del artículo 4.3 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, referente al informe que, puede aportar el certificado sobre el sistema de verificación de la sostenibilidad instalado en la planta. Se señala que este certificado no acredita que el biodiésel fabricado en la planta cumple con las especificaciones vigentes en España, sino únicamente que cumple con los criterios de sostenibilidad.

La presente resolución da lugar a un nuevo periodo de presentación de alegaciones, dentro del procedimiento de asignación, y posteriormente se aprobará el listado de cantidades de producción asignadas a través de la resolución del Secretario de Estado de Energía.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve

Primero.

Publicar la propuesta definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes, con expresión de la cantidad asignada para cada anualidad, que se indica en el anexo I. Los listados de las solicitudes desestimadas se encuentran en el anexo II y los listados de las solicitudes que habiendo aportado toda la información requerida, no han recibido asignación, en el anexo III.

Segundo.

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, que estará asimismo disponible para su consulta a través de la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (www.minetur.es), en la sección de hidrocarburos.

Tercero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, se concede un plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el solicitante, dentro del ejercicio de su derecho de audiencia, podrá formular las alegaciones que estime convenientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la totalidad de las comunicaciones requeridas en el seno del presente procedimiento se realizarán exclusivamente por vía electrónica. En consecuencia, los solicitantes deberán ejercer su derecho de audiencia exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, accediendo a la dirección <https://oficinavirtual.mityc.es/abidos>.

Madrid, 25 de octubre de 2013.–El Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez Pérez-Lucas.

ANEXO I

Plantas o unidades de producción a las que se ha asignado cantidad de producción de biodiésel

Expediente	Ubicación planta	Asign año 1 (t)	Asign año 2 (t)
ABD-001 INICIATIVAS BIOENERGETICAS SL	Calahorra	250.000	250.000
ABD-002 STOCKS DEL VALLES S.A	Montmeió	31.000	31.000
ABD-003 BIOCUM PISUERGA S.A.	Castrojeriz	6.000	6.000
ABD-004 BIOCUMBUSTIBLES DE CUENCA S.A.	Cuenca	50.000	50.000
ABD-005 INFINITA RENOVABLES, S.A.	Castellón de la Plana/Castelló	600.000	600.000
ABD-006 INFINITA RENOVABLES, S.A.	Ferrol	300.000	300.000
ABD-007 BIODIESEL ARAGON, S.L.	Altorricón	100.000	100.000
ABD-008 ACEITES DEL SUR COOSUR	Tarancón	55.440	55.440
ABD-010 SOCIEDAD COOPERATIVA GENERAL AGROPECUARIA ACOR	Olmado	100.000	100.000
ABD-011 Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales S.L.	Arcos (Los)	28.160	28.160
ABD-012 ENTABAN BIOCUMBUSTIBLES DEL GUADALQUIVIR S.A.	Sevilla	50.000	50.000
ABD-016 SARAS ENERGÍA, S.A.UNIPERSONAL	Cartagena	200.000	200.000
ABD-020 BIONORTE S.A.	San Martín del Rey Aurelio	25.000	25.000
ABD-021 VESTA BIOFUELS BRUNSBÜTTEL GmBh & Co. KG	ALEMANIA	250.000	250.000
ABD-023 BIONOR BERANTEVILLA S.L.U.	Berantevilla	60.000	60.000
ABD-025 BIODIESEL CAPARROSO, SL	Caparroso	83.000	83.000
ABD-027 IBEROL S.A.	PORTUGAL	46.895	46.895
ABD-029 TRANSPORTES CEFERINO MARTINEZ SA	Vilafant	10.000	10.000
ABD-030 ARGENT ENERGY(UK) LTD	REINO UNIDO	45.000	45.000
ABD-032 ITAL BI OIL SRL	ITALIA	80.000	80.000
ABD-033 ECO FOX SRL	ITALIA	156.916	156.916
ABD-034 HARVEST ENERGY LTD	REINO UNIDO	250.000	250.000
ABD-035 SUNOIL BIO FUELS BV	PAISES BAJOS	50.000	50.000
ABD-041 SIA BIO VENTA	LETONIA	100.000	100.000
ABD-043 BIOTERUEL SL	Albalate del Arzobispo	5.000	5.000
ABD-044 NOVAOL SRL	ITALIA	165.748	147.665
ABD-048 ecoMotion GmbH	ALEMANIA	100.000	100.000
ABD-049 ecoMotion GmbH	ALEMANIA	12.000	12.000
ABD-052 BIODIESEL BILBAO, SL	Zierbena	200.000	200.000
ABD-053 NOVAOL SRL	ITALIA	203.315	194.717
ABD-054 MYTHEN, S.P.A.	ITALIA	200.000	200.000
ABD-055 BIO-OILS HUELVA, S.L.U.	Palos de la Frontera	500.000	500.000
ABD-057 ALBABÍO ANDALUCÍA, S.L.U.	Níjar	9.000	9.000
ABD-063 VITAL FETTRECYCLING GMBH	ALEMANIA	100.000	100.000
ABD-064 VITAL FETTRECYCLING GMBH	ALEMANIA	85.000	85.000
ABD-065 BIOCUMBUSTIBLES DE CASTILLA SA	Valdescorriel	20.000	20.000
ABD-066 BIOCUM ENERGÍA S.L.	Algemesí	110.000	110.000
ABD-069 Abengoa Bioenergía San Roque, S.A.	San Roque	200.000	200.000
ABD-074 LINARES BIODIESEL TECHNOLOGY S.L.	Linares	100.000	100.000
ABD-121 BETA RENEWABLE GROUP S.L.	Elda	30.000	30.000
ABD-122 BETA RENEWABLE GROUP S.L.	Begonte	35.000	35.000
ABD-124 BETA RENEWABLE GROUP S.L.	Yébenes (Los)	6.000	6.000

(*) Cantidad en toneladas métricas

ANEXO II

Solicitudes desestimadas y motivos

Expediente	Ubicación planta	Motivo
ABD-013 Biocombustibles de Zierbana, S.A	Ziérbana	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-014 SAS NORD-ESTER	Dunkerque	No se ha presentado subsanación (Documentación que falta: Poderes otorgados a favor del representante sin apostillar según se recoge en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Documentación justificativa de cuotas en otros procedimientos)
ABD-017 Entaban Biocombustibles de Galicia, S.A.	Ferrol	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-018 Hispanergy Puertollano S.L.	Puertollano	El Informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud no cumple los requisitos de artículo 4.3 b) de la Orden. No se ha aportado la autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación del artículo 4.3 a) de la Orden
ABD-019 Hispanergy del Cerrato S.L.	Quintana del Puente	Los informes emitidos por una entidad independiente en los que se acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados no cumplen con los requisitos del artículo 4.3 b) de la Orden.
ABD-028 Greenergy Biofuels Ltd	North East Lincolnshire	Los poderes otorgados a favor del representante se aportan sin apostillar, según se recoge en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. No se ha aportado la documentación justificativa de cuotas en otros procedimientos.
ABD-031 Ital Green Oil SRL	San Pietro Di Morubio	Informe emitido por una entidad independiente que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados no cumple con los requisitos del artículo 4.3 b) de la orden.
ABD-045 Biocombustibles Castilla y León,S.A.	San Cristóbal Entrev.	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-056 Ecoproductos Castilla la Mancha SA	Montalbo	No se ha presentado subsanación (Documentación que falta: Declaración responsable y balances auditados.)
ABD-058 Diester industrie	Coudekerque	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-059 Diester industrie	Grand Couronne	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-060 Diester Industrie	Montoir de Bretagne	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-061 Diester Industrie	Bassens	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-062 Diester Industrie	Sète Cedex	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-068 Oleon Biodiesel nv	Ertvelde	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden. Los poderes otorgados a favor del representante se aportan sin apostillar, según se recoge en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.
ABD-075 Biocarburantes peninsulares sl	Narón	No se ha presentado subsanación (Documentación que falta: Poderes otorgados a favor del representante; Declaración responsable; Autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación; Informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada anualidad y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados. Balances auditados de los últimos 3 ejercicios cerrados.)
ABD-076 Biodiesel Castilla La Mancha, S.L.	Santa Olalla	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden
ABD-078 Grupo Ecológico Natural SRL	Llucmajor	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden

Expediente	Ubicación planta	Motivo
ABD-081 Bionet Europa	Reus	La declaración responsable no abarca todos los extremos del art. 4.3 d) de la Orden. El Informe emitido por una entidad independiente que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados no cumple los requisitos del artículo 4.3 b) de la Orden. No se han aportado los balances auditados de los tres últimos ejercicios cerrados
ABD-084 Renova SA	San Lorenzo	Autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación no cumple los requisitos del artículo 4.3 a) de la Orden.
ABD-090 Bioblasareny S.L.	Balsareny	No se ha presentado subsanación (Documentación que falta: Autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación. Informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados)
ABD-092 Noble Argentina S.A.	Timbúes	Subsanación fuera de plazo (Documentación que falta: La autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación).
ABD-094 German BiofuelsGMBH	Pritzwalk	Los informes emitidos por una entidad independiente en los que se acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados, no cumplen con los requisitos del artículo 4.3 b) de la Orden.
ABD-099 Entaban Biocombustibles del Pirineo, S.A.	Alcalá de Gurrea	No se ha presentado subsanación (Documentación que falta: Declaración Responsable y balances auditados de los últimos 3 ejercicios cerrados)
ABD-100 Universal Biofuels Private Limited	Hyderabad	Los poderes otorgados a favor del representante no cumplen los requisitos de la Orden (Los apostillados se entregaron fuera de plazo). Los informes emitidos por una entidad independiente en los que se acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados, no cumplen con los requisitos del artículo 4.3 b).
ABD-101 LDC Argentina, S.A.	General Lagos	Autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación no cumple los requisitos del artículo 4.3 a) de la Orden.
ABD-114 Biodiesel Amsterdam b.v.	Amsterdam	Subsanación aportada fuera de plazo (Documentación que falta: Poderes otorgados a favor del representante sin apostillar según se recoge en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961; Informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados)
ABD-116 BIOCHIM SA	Feluy	Autorización administrativa en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación no cumple los requisitos del artículo 4.3 a) de la Orden.
ABD-117 BIOMAX FUELS LTD	Duwada	Los poderes otorgados a favor del representante no cumplen los requisitos (Los apostillados se entregaron fuera de plazo). El informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 4.3 b) de la Orden..
ABD-120 Centre Ouest Cereales	Chalandray	No se ha presentado subsanación (Documentación que falta: Poderes otorgados a favor del representante sin apostillar según se recoge en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Declaración responsable. Informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados.)

ANEXO III

Solicitudes que han aportado toda la información requerida, sin asignación

Expediente	Ubicación planta
ABD-009 BIOCABURANTES CASTILLA LA MANCHA S.L.	Ocaña
ABD-015 BIOVEGETAL	PORTUGAL
ABD-022 BIOSUR TRANSFORMACION SLU	Palos de la Frontera
ABD-026 OIL B SRL	ITALIA
ABD-036 BIOPETROL ROTTERDAM BV	PAISES BAJOS
ABD-037 BIOPETROL PERNIS BV	PAISES BAJOS
ABD-038 BIOPETROL ROSTOCK GMBH	ALEMANIA
ABD-039 COMBUSTIBLES ECOLOGICOS BIOTEL, S.L.	Barajas de Melo
ABD-040 GF ENERGY, S.A.	GRECIA
ABD-042 F.J. SANCHEZ SUCESTORES, S.A.U.	Carboneras
ABD-047 ecoMotion GmbH	ALEMANIA
ABD-050 VERBIO VEREINITGE BIO ENERGIE AG	ALEMANIA
ABD-051 VERBIO VEREINITGE BIOENERGIE AG	ALEMANIA
ABD-067 Louis Dreyfus Commodities Wittenberg GmbH	ALEMANIA
ABD-070 CARGILL S.A.C.I.	ARGENTINA
ABD-071 T6 INDUSTRIAL S.A.	ARGENTINA
ABD-077 VB Toreno S.L.	Toreno
ABD-079 INEOS CHAMPLOR SAS	FRANCIA
ABD-082 Sovena Oilseeds Portugal	PORTUGAL
ABD-083 PATAGONIA BIOENERGIA SA	ARGENTINA
ABD-085 MOLINOS RIO DE LA PLATA	ARGENTINA
ABD-086 BIORO NV	BELGICA
ABD-087 VICENTIN S.A.I.C.	ARGENTINA
ABD-088 PT MUSIM MAS	INDONESIA
ABD-089 PT MUSIM MAS	INDONESIA
ABD-096 EXPLORA S.A.	ARGENTINA
ABD-097 ENERFUEL, S.A.	PORTUGAL
ABD-098 VANCE BIOENERGY SDN BDH	MALASIA
ABD-102 PRIO BIOCOMBUSTIVEIS, S.A.	PORTUGAL
ABD-103 GREEN FUEL EXTREMADURA, S.A.	Santos de Maimona
ABD-111 PT WILMAR BIOENERGI INDONESIA	INDONESIA
ABD-112 ADM HAMBURG AKTIENGESELLSCHAFT	ALEMANIA
ABD-118 PT WILMAR NABATI INDONESIA	INDONESIA
ABD-119 PGEO BIOPRODUCTS SDN BHD	MALASIA
ABD-123 BETA RENEWABLE GROUP S.L.	Siero